



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Junio veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS contra GRANIZADOS PURA VIDA S.A.S. y JUAN PABLO CALDERON MOSQUERA, radicado 41001-41-89-004-2019-00053-00.

El señor JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, presentó demanda ejecutiva contra GRANIZADOS PURA VIDA S.A.S., representada legalmente por Juan Pablo Calderón Mosquera o quien haga sus veces, y contra JUAN PABLO CALDERÓN MOSQUERA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 20 de marzo de 2019.

Como no fue posible la notificación personal a los demandados, se dio trámite a lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, nombrándole Curador Ad-Litem, a quién se le notificó electrónicamente el referido auto de pago el 14 de mayo de 2021, guardando silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de GRANIZADOS PURA VIDA S.A.S., representada legalmente por Juan Pablo Calderón Mosquera o quien haga sus veces, y contra JUAN PABLO CALDERÓN MOSQUERA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza